

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos, informe por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 135 al 145, el de órgano distrital 10, así como los de órgano local 10 y 11, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los asuntos del orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante por favor, Viridiana.

Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 138 del presente año. El procedimiento fue iniciado por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de diversas declaraciones del titular del Ejecutivo Federal en su conferencia matutina de 10 de noviembre de 2023, que considera trasgrede los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y configuran el uso indebido de recursos públicos en cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas en tutela preventiva.

El proyecto propone tener por actualizadas las infracciones porque del análisis de las declaraciones se concluyó que el Presidente de la República realizó manifestaciones de índole electoral, con lo cual excedió los límites de su libertad de expresión. Lo anterior, ya que sus palabras no configuraron un ejercicio periodístico, sino su postura sobre los aspectos que la ciudadanía debe tomar en cuenta sobre el tema, si el programa busca beneficiar al pueblo, si el candidato o candidata tiene ideales y cuál es el partido político que lo postula.

También refirió que antes se elegía por dedazo, pero hay otro método y la gente ya no se deja engañar, por lo que ahora se vota de manera libre; además, tomando en cuenta que las manifestaciones del presidente se emitieron en una conferencia matutina cuyo costo y logística está a cargo del Estado, y se difundieron en las redes sociales y plataformas oficiales del Gobierno de la República, y se pusieron a disposición de medios de comunicación, se acredita el uso indebido de recursos públicos.

A su vez, se actualiza el incumplimiento de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, en las que se ordenó abstenerse de realizar pronunciamientos de índole electoral.

En consecuencia, conforme al régimen especial sancionador que rige el Presidente de la República, se determina su responsabilidad por las citadas infracciones.

Respecto de las personas del funcionamiento público, relacionados con la producción y difusión de la conferencia matutina se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y el uso indebido de recursos públicos por lo que se propone ordenar las vistas correspondientes, así como la inscripción de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionadores de esta Sala, cuando quede firme.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 139 de este año promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido del Trabajo por el presunto uso indebido de la pauta relativo a la difusión del promocional para la televisión "PT Noroña" por haber omitido la coalición que postulaba a la Claudia Sheinbaum, por omitir señalar a las candidatas y candidatos a las diputaciones y senadurías promovidas por ese partido y por no haber identificado a Gerardo Fernández Noroña como candidato a senador.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, pues en el promocional sí se identifica a Claudia Sheinbaum, candidata a la Presidencia de la República y se menciona auditivamente el nombre de la coalición que la postula.

En ese mismo sentido se considera que no existe una restricción para realizar un llamado a voto de manera general para todas las candidaturas de un mismo partido a nivel federal, por las que las expresiones del promocional se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión que tiene el Partido del Trabajo.

Finalmente, se plantea que no es exigible que el promocional precisara que José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña era candidato a senador por el principio de representación proporcional por Morena, ya que dicha persona se presentó en su calidad de coordinador nacional de Afiliación del Partido del Trabajo y no solicitó el voto para sí mismo y tampoco se advierte que hubiera generado una confusión en el electorado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 140 del presente año, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México por el supuesto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña relacionados con la difusión de diversos promocionales en versiones de radio y televisión durante la etapa de precampaña federal.

La ponencia propone declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña, toda vez que no se acredita el elemento subjetivo de dicha infracción, al no incluir un llamado expreso e inequívoco a votar por alguna candidatura en el próximo proceso electoral federal.

Tampoco se incluye una referencia directa a algún proceso electoral o alguna mención en favor o en contra de un partido político o candidatura, o bien, algún equivalente funcional identificable.

Por el otro lado, se propone determinar la existencia del uso indebido de la pauta por el contenido del promocional “El Verde con los programas sociales” en su versión para radio, ya que se incluye una referencia al Presidente de la República que, conforme a los precedentes de esta Sala y de la Sala Superior tienen la intención de posicionar al Partido Verde en las preferencias electorales.

Por tal motivo, se concluyó que el Partido Verde buscó posicionarse frente a la ciudadanía generando una influencia indebida que contraviene la inequidad en la competencia entre los partidos políticos.

En consecuencia, se propone calificar la infracción del Partido Verde como grave ordinaria e imponer una multa de 300 Unidades de Medida de Actualización, equivalente a 31 mil 122 pesos.

De la misma manera, se hace un llamado para utilizar el lenguaje incluyente en el diseño del contenido de sus mensajes y se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionadores en los procedimientos especiales sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 141 del presente año, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la utilización de la palabra “era”, así como la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, debido a la difusión de dos promocionales para televisión y radio correspondientes al periodo de campaña federal.

La ponencia propone declarar la inexistencia de uso indebido de la pauta, toda vez que el uso de dicha palabra no está necesariamente relacionado con alguna candidatura o postura en específico, sino que en el caso atiende un mensaje que busca generar adeptos al señalar que el periodo en el que está el Partido Verde se han de generar más apoyos sociales.

Por otro lado, se plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político electoral, en detrimento al interés superior de la niñez, ya que el spot de referencia se advierte un menor de edad cuyos rasgos son identificables.

En consecuencia, la consulta propone imponer una multa al Partido Verde Ecologista de México por 150 Unidades de Medida de Actualización, equivalente a 16 mil 285 pesos.

De la misma manera, se hace un llamado al Partido Verde Ecologista de México para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento a los requisitos tendientes a la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, y se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionadores de los procedimientos especiales sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 142 del presente año, instaurado en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la supuesta vulneración a los lineamientos de propaganda política electoral en detrimento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes por la difusión de diversas publicaciones en redes sociales.

La ponencia propone la existencia de la infracción denunciada, ya que tras analizar las publicaciones se advierte la aparición de ocho menores de edad sin que la denunciada cumpliera con los requisitos para su aparición.

Debido a lo anterior, se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, toda vez que al momento de efectuarse las publicaciones materia de controversia, Xóchitl

Gálvez ya ostentaba la calidad de persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México.

En consecuencia, la consulta propone imponer una multa a la denunciada de 85 Unidades de Medida de Actualización, equivalente a la cantidad de 8 mil 816 pesos y 90 centavos, mientras que para los partidos políticos denunciados se determina de manera individual el pago de una multa equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización, equivalente a 41 mil 496 pesos.

De la misma manera, se hace un llamado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz para en todo momento garantice la observancia y cumplimiento a los requisitos tendentes a la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, y se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados de los procedimientos especiales sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 145 de este año, promovido por Luis Fernando Laurrabaquio García en contra de Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN, PRI y PRD, por presuntos actos anticipados de campaña y vulneración a las reglas de propaganda política o electoral, por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, así como parte de la primera mencionada por la probable omisión auditiva de su calidad de precandidata con motivo de un video publicado en su perfil de Facebook. De igual forma, se denuncia a la falta al deber de cuidado de los partidos políticos antes denunciados.

En el proyecto se plantea la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Xóchitl Gálvez, porque las expresiones emitidas en el video no contienen la solicitud explícita y abierta del voto a su favor o en contra de alguna opción política ni a través de equivalentes funcionales.

Por otra parte, se somete a su consideración la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes que se atribuye a Xóchitl Gálvez, toda vez que en el video denunciado aparecen cinco personas menores de edad, y la denunciada reconoció no contar con los permisos correspondientes.

De igual manera, se propone la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda derivado de la omisión auditiva de la calidad de precandidata de la persona mencionada.

En consecuencia, se plantea la existencia de *culpa in vigilando* por parte del PRI, PAN y PRD, y la inexistencia de las infracciones que se les atribuyó de manera directa, toda vez que Xóchitl Gálvez no actuó en su representación.

Por las razones mencionadas, se propone imponer multas, así como realizar comunicados por el incumplimiento de los permisos para el uso de imágenes de personas menores de edad, uso de lenguaje incluyente y maximización del derecho a información de las personas con discapacidad.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 11 del presente año, en el que se propone la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la omisión al deber de cuidado del partido político involucrado, por la difusión de diversos videos en el canal de YouTube del consejero local de Morena.

La propuesta de inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña se sustentan en que no se realizan solicitudes expresas o explícitas para apoyar electoralmente al denunciado, sino que se emitieron aspiraciones personales a manera de destape, que no se tradujeron en conductas sistemáticas reiteradas o planificadas, por lo cual no fueron susceptibles de generar riesgos o un impacto sustancial en los principios de equidad e integridad electoral.

Así, dado que el proyecto plantea la inexistencia de dicha infracción, se pone a consideración a su vez, la omisión al deber de cuidado de Morena, respecto de las conductas imputadas a su consejero local.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Viridiana.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con todos los proyectos en los que se abordan temas que hemos tratado ya de manera recurrente en este pleno.

En el primero de ellos, como se dijo en la cuenta, se ve una cuestión de Mañaneras, en los dos siguientes temas de pauta; en uno por uso, omisión auditiva y el otro, por el uso de programas sociales y violación al principio de equidad.

Tenemos tres de niños, niñas y adolescentes, y uno más de actos anticipados de campaña.

Yo, normalmente me posiciona en ciertas cuestiones, como, por ejemplo, el estudio que se hace en varios de ellos, a partir de equivalentes funcionales o el estudio también en términos amplios de la tutela preventiva, en fin, la presencia o aparición directa que ustedes dicen de los menores en los promocionales.

Son temas sobre los que consistentemente me he posicionado. No voy a hacer uso de la voz de manera exhaustiva, simplemente enunciaré que acompañó todos los proyectos, pero en cada uno de ellos, por razones distintas, aplicables a cada uno de los casos, haré votos concurrentes.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Continúan los asuntos a consideración del pleno.

Si no hubiera mayor intervención, entonces le pido al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado residente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como lo anuncié, con todos los proyectos y voto concurrente en cada uno de ellos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos en sus términos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Son mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo: los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en cada uno de ellos, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 138 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos en términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, atribuida al Presidente de la República e inexistente de las restantes personas servidoras públicas involucradas en la causa, conforme a las consideraciones de la determinación.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos indicados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 139 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción denunciada en los términos de la determinación.

Segundo.- Se hace un comunicado al Partido del Trabajo para que use el lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus mensajes, de conformidad con la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 140 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta y una afectación al principio de equidad en la contienda e inexistente a los actos anticipados de campaña en los términos de la sentencia.

Segundo.- se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa conforme al fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos establecidos.

Cuarto.- Se comunica al partido sancionado para los efectos precisados en la resolución.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 141 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta al Partido Verde Ecologista de México en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida al Partido Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se impone una multa al partido involucrado en los términos precisados.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

Quinto.- Se comunica al partido sancionado en los términos de la sentencia.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 142 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, relativo al interés superior de la niñez atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes del Frente Amplio por México.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva atribuida a Xóchitl Gálvez.

Tercero.- Se impone una multa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos referidos en la resolución.

Quinto.- Se comunica a Xóchitl Gálvez para los efectos indicados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 145 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Xóchitl Gálvez, al PRI, PAN y PRD, así como la vulneración a las normas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a los citados partidos políticos.

Segundo.- Son existentes las infracciones atribuidas a Xóchitl Gálvez por la vulneración a las normas de propaganda electoral, por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, así como la omisión auditiva en su calidad de precandidata.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado por parte del PRI, PAN y PRD.

Cuarto.- Se imponen las multas indicadas en la sentencia.

Quinto.- Se hacen los comunicados señalados en la sentencia.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 1 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones imputadas. Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante por favor, Karem.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 144 de este año, iniciado de manera oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, con motivo de la vista ordenada en el expediente SRE-PSC-62/2024 relacionada con el incumplimiento a medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, atribuible a diversas concesionarias de televisión.

Lo anterior, toda vez que se les ordenó la suspensión inmediata del promocional identificado como Somos Futuro, lo que no podía exceder de 12 horas a partir de la notificación; además, debían realizar su sustitución.

En atención a los agravios hechos valer por las concesionarias al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, la consulta propone juzgar de acuerdo con el principio de retroactividad de la norma posterior más favorable a los particulares, toda vez que en el momento en que se emitió el acuerdo de medidas cautelares se encontraban vigentes los artículos 4º y 9º de los Lineamientos para la notificación electrónica del INE, los cuales fueron modificados por la Sala Superior debido a su falta de certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, en el proyecto se considera que no se puede convalidar una notificación de medidas cautelares realizada bajo un procedimiento previsto por unos lineamientos que perdieron vigencia.

De ahí que, se haya vulnerado el debido proceso al no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, lo que genera como consecuencia, la inexistencia de la infracción atribuida a las concesionaras.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 10 de este año promovido por un ciudadano contra Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, senadora de la República y del Partido del Trabajo con motivo de la colocación de espectaculares en los (falla de transmisión) de Zacatecas, al considerar que se trata de propaganda difundida para posicionar a la denunciada en el proceso electoral federal para la renovación del Senado de la República.

Desde su perspectiva, los espectaculares implican actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y la vulneración a los principios de objetividad, legalidad, certeza, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

En primer término, al analizar los actos anticipados de precampaña y campaña, en la propuesta se considera que, contrario a lo que manifiesta el denunciante, del análisis al contenido que presentan los espectaculares, no se advierte que se haga un llamado a votar por Geovanna Bañuelos en la próxima elección para renovar el Senado; tampoco presenta alguna plataforma electoral, ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales.

En la propuesta se razona que los espectaculares se tratan de propaganda política difundida por el Partido del Trabajo como parte de su estrategia para invitar a la ciudadanía a que se afilie a ese partido político, aunado a que la inclusión de la imagen de la denunciada en la propaganda es porque ostenta el cargo de coordinadora de Afiliación de Zacatecas de ese partido.

Finalmente, respecto de la elaboración y colocación de los espectaculares, no se advierte que la denunciada se haya aprovechado de su cargo como senadora, de las funciones que tiene encomendadas, de la difusión de propaganda gubernamental generada por el Senado de la República o de cualquier otra forma de actividad del estado para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía o para promover sus aspiraciones electorales.

De ahí que no se actualice la promoción personalizada y la vulneración a los principios denunciados.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karen.

Previo a dar inicio a la discusión, respecto de los asuntos que se discutieron hace un momento, nada más le pido que haga la precisión, señor secretario general de acuerdo, del número de expediente, del último de los asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Mencioné 11 de 2024, pero en realidad entiendo que es 1 de 2024.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Es al revés.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Perdón, mencioné 1 de 2024 y es 11.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Es correcto, al momento de leer los resolutivos señalé 1 y es 11.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Que se haga la corrección, por favor, de todas formas, en la lista viene de forma correcta.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Así es.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Entonces, hecha la precisión correspondiente, entonces ahora sí pediría al Pleno iniciáramos, en su caso, la discusión de los asuntos que pone a consideración de nosotros el Magistrado Lara, si es que hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido, por favor, al señor secretario general de acuerdos que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con los dos proyectos en sus términos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo: los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es cuanto, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 144 y de órgano local 10, ambos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Karen.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Buenos días.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 135 de este año, que inició el Partido Revolucionario Institucional, Rodrigo Antonio Pérez Roldán y otro ciudadano en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Morena, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, el incumplimiento a los lineamientos generales que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, así como la falta al deber de cuidado del citado partido político por la colocación de diversos espectaculares.

El proyecto propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque de los espectaculares denunciados no se advierte un llamado expreso al voto ni se actualizan equivalencias funcionales, ya que sólo se difunde el libro *El camino de México*, de la autoría de Marcelo Ebrard.

Por otra parte, la ponencia estima que tampoco existe una vulneración a los lineamientos generales, porque los espectaculares no contienen propaganda de naturaleza electoral, sólo se promociona una obra literaria, lo cual no resulta contrario a la normativa electoral.

Además, dicha publicidad se encuentra protegida por los derechos constitucionales de libertad de expresión y comercial.

Finalmente, al no acreditarse la existencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, la ponencia propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuible a Morena.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 136 de 2024, que inició con motivo de la queja que presentó Morena en contra de la Coalición Fuerza y Corazón por México que integran los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por uso indebido de la pauta; derivado de la supuesta omisión de señalar de manera expresa por medios auditivos la calidad de la candidata, así como la identificación de la coalición en un promocional para televisión.

El proyecto propone la inexistencia, porque del análisis integral del promocional se advierte que si bien, no se identificó de manera auditiva la frase “coalición” y la candidatura de Carolina Viggiano, sí lo hizo de manera gráfica o escrita, por lo que se cumplió con lo previsto en la norma aplicable, ya que de ella no se desprende que las coaliciones estén obligadas a identificar a sus candidaturas en ambas formas, esto es, tanto con elementos gráficos, como auditivos.

Finalmente, la ponencia propone realizar un comunicado al Partido Revolucionario Institucional quien fue el encargado de la pauta del promocional denunciado para la inclusión del material auditivo en la pauta, así como el uso de lenguaje incluyente; y al Instituto Nacional Electoral para que estudie la pertinencia de hacer los ajustes reglamentarios necesarios y razonables para que los promocionales de televisión contengan toda la información en audio y texto de forma sincrónica.

A continuación doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 137 de 2024, que inició con la queja que presentó Morena en contra de Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta con motivo de la supuesta omisión de señalar de manera expresa por medios auditivos, la calidad de precandidato único a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, de Juan José Frangie Saade.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción, porque del análisis integral de los promocionales se advierte que sí se menciona de manera gráfica y auditiva la calidad del precandidato; además, existe certeza que en el proceso interno de Movimiento Ciudadano estaban registradas dos personas, por lo que no hubo una precandidatura única.

Prosigo con la cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano central 143 de este año, que inició César Horacio Duarte Jáquez contra Movimiento Ciudadano por spots en radio y televisión que, a juicio del quejoso constituyen calumnia en su contra, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.

La ponencia propone la inexistencia de la calumnia, pues al analizar los elementos de los promocionales, se advierte que su propósito era hacer un contraste entre las diferentes opciones políticas de la contienda presidencial, entre ellas, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Movimiento Ciudadano.

Así como realizar una crítica a la gestión del denunciado, cuando fungió como gobernador de Chihuahua, aspectos que se encuentran amparados en la libertad de expresión.

Además, se hace un comunicado a Movimiento Ciudadano para que en el diseño del contenido de sus mensajes utilice el lenguaje incluyente y no sexista para visibilizar a la ciudadanía a la que harán llegar sus mensajes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 10 de este año, que promovió un ciudadano contra Carlos Arturo Madrazo Silva, candidato a diputado federal, Morena, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo por la supuesta colocación de propaganda en equipamiento urbano, así como el incumplimiento de medidas cautelares.

Para la ponencia es existente la infracción, porque la propaganda electoral del candidato y partidos que lo postulan se colocó en postes de diversas calles en la Ciudad de México, circunstancia por lo que la propuesta estima que Morena, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo son responsables directos.

Por lo que hace a Carlos Madrazo, si bien él no colocó la propaganda, tuvo conocimiento de esta situación desde el 4 de marzo y presentó su deslinde hasta el 12 siguiente, sin que realizara alguna acción para quitarla.

Por lo tanto, la ponencia considera que es responsable indirecto de la infracción.

Respecto al incumplimiento de la medida cautelar, el proyecto estima la existencia, pues el 22 de marzo, la autoridad instructora determinó que se no se había retirado la totalidad de la propaganda denunciada, a pesar de que ordenó desde el 12 del mismo mes.

Por la existencia de las infracciones, la ponencia estima la imposición de una amonestación y multa al candidato, y a los partidos políticos sólo multa.

Finalmente, se ordena el retiro de la propaganda denunciada que sigue exhibida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karen.

Magistrado, magistrada, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, tiene uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con todos los proyectos, hay dos, el 136 y el 137 que están vinculados con omisión auditiva, entonces voy a hacer el voto que normalmente hago en estos casos, diferenciando mi posición de la mayoría, incluso en el 136 voy a agregar algún razonamiento en el sentido de que me parece que debió analizarse y contestarse un planteamiento que se hace vinculado con estudiar con perspectiva de discapacidad y para exigir a las candidaturas y coaliciones esta inclusión de medios auditivos y visuales, me parece que es un planteamiento directo que debió atenderse.

Y voy a hacer un voto razonado en el procedimiento distrital 10 de este año, que está vinculado con un tema que hemos visto mucho, prácticamente en todos los procesos electorales hablamos de él.

Yo en el proceso de 2021 tenía una posición en la cual consideraba que no debíamos responsabilizar a las candidaturas cuando aparecía propaganda, que este es el caso que estamos analizando, propaganda en equipamiento urbano y decían que no tenían conocimiento de su existencia.

Al final de los asuntos que resolvimos en este 2021 hice algún comentario vinculado derivado de una nueva reflexión en su oportunidad cambiaría de criterio, esa oportunidad es ahora que estamos en este proceso analizando de nueva cuenta este tipo de asuntos, porque me parece que en congruencia y armonía con lo que hemos resuelto, si responsabilizamos a los partidos políticos por la misma conducta, aún cuando también los partidos suelen decir que no estaban enterados ni están vinculados con este tipo de acción, la colocación de propaganda, pues con el mismo sentido, con la misma razón podríamos establecer esta responsabilidad también para las candidaturas, sobre todo en casos como éste, en el cual hay conocimiento previo de la existencia de la conducta y un deslinde que no es oportuno, idóneo, ¿no? En términos de los criterios, tanto de Sala Superior, como de la Sala Regional Especializada.

Y bueno, me parece que entonces por estas razones, voy a separarme de la posición que manejé hace tres años y a partir de este momento, claro, dependiendo de la naturaleza de los asuntos, pero mi voto será cuando así proceda, por responsabilizar de manera indirecta también a las candidaturas.

Es cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Consulto al Pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los asuntos de la cuenta, anunciando voto concurrente en el 136, en los procedimientos centrales 136 y 137, y voto razonado en el procedimiento distrital 10 de este año.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de todos los proyectos en sus términos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 136 y 137, así como un voto razonado en el procedimiento de órgano distrital 10, todos de esta anualidad.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 135 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración a los Lineamientos generales, atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 136 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuida al PRI, por las consideraciones del fallo.

Segundo.- Se hace un comunicado al partido involucrado y al INE, conforme a lo señalado en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 137 de 2024, se resuelve:

Único.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 143 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se hace un comunicado al partido involucrado para que, en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice el lenguaje incluyente y no sexista.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 10 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y a Carlos Arturo Madrazo Silva.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de medidas cautelares atribuido a Carlos Arturo Madrazo Silva, Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

Tercero.- Se impone a Carlos Arturo Madrazo Silva una amonestación pública en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se impone a Carlos Arturo Madrazo Silva, Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo las multas indicadas en el fallo.

Quinto.- Se ordena el retiro inmediato de la propaganda denunciada, conforme a los efectos precisados en la ejecutoria.

Sexto.- Se ordena realizar las inscripciones que correspondan en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, conforme a lo señalado en la determinación.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 9 horas con 49 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

----- o0o -----